

RESOLUCIÓN No. 00875

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **KAREN PAOLA RODRIGUEZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.123.510, en calidad de apoderada (poder otorgado mediante Escritura Pública No. 4211 del 30 de julio de 2015) de la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, con **NIT. 900155107-1**, mediante el **radicado 2015ER265019 del 30 de diciembre de 2015**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Avenida Calle 3 # 34 A – 82 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO VERAGUAS**, identificado con matrícula mercantil No. 01924892, de propiedad de la sociedad en mención.

Que mediante el radicado **2016EE130875 del 01 de agosto de 2016**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió al usuario para que complementará la documentación necesaria para continuar con el trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos.

Que mediante los **radicados 2016ER138227 del 10 de agosto de 2016, 2016ER183028 del 20 de octubre de 2016, 2016ER185996 del 24 de octubre de 2016 y el 2016ER202247 del 17 de noviembre de 2016**, la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, con **NIT. 900155107-1**, complemento la información de solicitud de vertimientos.

Que la sociedad en mención, a través de los radicados mencionados anteriormente, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

RESOLUCIÓN No. 00875

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por la apoderada de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha del 23 de diciembre de 2015.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 50C-1597498 del 29 de diciembre de 2015.
5. Autorización del propietario del bien inmueble de fecha del 17 de diciembre de 2015.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Secretaria Distrital de Planeación de fecha del 16 de septiembre de 2014 y copia de la Licencia de Construcción No. 04-1-0475 de fecha del 05 de noviembre de 2004.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento: Recibo No. 3293697 del 18 de noviembre de 2015, por un valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS** (\$1.408.466), expedido por la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Avenida Calle 3 # 34 A – 82 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO VERAGUAS**, identificado con matrícula mercantil No. 01924892, de propiedad de la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, con **NIT. 900155107-1**, representada legalmente por el señor **ERIC ELOY BASSET**, identificado con cédula de extranjería No. 350920 o quien haga sus veces.

RESOLUCIÓN No. 00875

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto 02643 del 20 de diciembre de 2016**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 26 de enero de 2017, al señor **RONAL LEONARDO FONSECA GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.222.389, en calidad de autorizado de la sociedad en mención, quedando ejecutoriado el día 27 de enero de 2017.

Que el mencionado acto administrativo fue publicado día 17 de febrero de 2017, en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el fin de evaluar los radicados relacionados con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, emitió el **Concepto Técnico 01406 del 06 de abril de 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto 00696 del 25 de abril de 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita el día 26 de enero de 2017, al establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO VERAGUAS**, identificado con matrícula mercantil No. 01924892, ubicado en la Avenida Calle 3 # 34 A – 82 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados relacionados con el trámite de permiso de vertimientos y determinar la viabilidad técnica del mismo, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico 01406 del 06 de abril de 2017**, el cual indicó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar los documentos del encabezado de este concepto, a fin de establecer si el usuario cumple con los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos, de acuerdo a la normatividad actual (Decreto 1076 del 2015 y Resolución 631 del 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

(…)

4.1.4 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

RADICADO	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
----------	------------	-------------	--------

RESOLUCIÓN No. 00875

2015ER265019 del 30/12/2015	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	Se presenta Formulario de solicitud de permiso diligenciado y firmado por la apoderada Karen Paola Rodríguez Morales	Sí
2015ER265019 del 30/12/2015	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos -Razón Social: Cencosud Colombia S.A -NIT: 900.155.107-1 -Dirección del predio: Calle 3 No 34A 82 (Dirección actual).	Sí
2015ER265019 del 30/12/2015	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	En el Certificado de cámara y comercio de fecha 28/03/2016 se evidencia que Ana María Mantilla Gómez obrando en su calidad de apoderada general confiere poder general a Karen Paola Rodríguez Morales	Sí
2015ER265019 del 30/12/2015	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Adjunta información frente al establecimiento comercial, donde se certifica la representación legal del mismo.	Sí
2015ER265019 del 30/12/2015	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	Verificados el certificado de instrumentos públicos del predio No. 50C-1597498, y la solicitud de permiso de vertimientos, el propietario es Fiduciaria Colmena S.A quien remite la respectiva autorización.	Sí
2015ER265019 del 30/12/2015	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la	Mediante el certificado de instrumentos públicos del predio No. 50C-1597498 se evidencia que el propietario del predio con nomenclatura Calle 3 No 34A 82 es Fiduciaria Colmena S. .A	Sí
RADICADO	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 00875

	<i>posesión o tenencia.</i>		
2015ER265019 del 30/12/2015	Costo del proyecto, obra o actividad	El usuario indica en el formulario del permiso de vertimientos, que el costo del proyecto corresponde a \$463.808.676	Sí
2015ER265019 del 30/12/2015	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	Corresponde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. La cuenca hidrográfica a la que pertenece el establecimiento es Cuenca Fucha	Sí
2015ER265019 del 30/12/2015	Características de las actividades que generan el vertimiento	Las actividades que generan vertimientos no domésticos corresponden a las generadas por escorrentía de agua lluvia y lavado de islas, que a su vez fue verificado durante la visita del 26/01/2017	Sí
2016ER202247 del 17/11/2016	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Se remite el plano, el cual evidencia la separación de redes hidrosanitarias, aspecto verificado durante la visita técnica del 26/01/2017, encontrando que las condiciones corresponden a lo informado en la solicitud.	Sí
2015ER265019 del 30/12/2015	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Vertimiento al sistema de alcantarillado público sobre el colector de la Calle 3	Sí
2016ER138227 del 10/08/2016	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	De acuerdo a lo reportado en la última caracterización, el caudal de la descarga es de 0,211 L/s	Sí
2015ER265019 del 30/12/2015	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	Se informa que la frecuencia reportada por el usuario es de 4 días por mes.	Sí

RESOLUCIÓN No. 00875

2015ER265019 del 30/12/2015	Tiempo de la descarga en horas por día	El tiempo de descarga reportado es de 2 horas por día	Sí
Visita técnica 26/01/2017	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	El tipo de flujo de la descarga reportado es intermitente.	Sí
2016ER138227 del 10/08/2016	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para	Se presenta caracterización de vertimientos, bajo la metodología establecida en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2010, la cual se evalúa	Sí
RADICADO	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	en el numeral 4.1.5. del presente documento estableciendo cumplimiento normativo ambiental.	
2015ER265019 del 30/12/2015	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	El usuario informa que la trampa de grasas consiste en una estructura rectangular del funcionamiento hidráulico por flotación y gravedad, la cual tiene las siguientes dimensiones: Largo: 2,07m Ancho: 1,69m Profundidad: 1,15	Sí

RESOLUCIÓN No. 00875

<p>2016ER183028 del 20/10/2016 y 2016ER202247 del 17/11/2016</p>	<p>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</p>	<p>Se adjunta concepto emitido por Planeación Distrital para el predio ubicado en la Av Calle 3 No 34A-82, donde se informa que “se consultaron las planchas reglamentarias de la UPZ, en las cuales se pudo establecer, que la actividad se encuentra contemplada dentro de la normatividad vigente que rige en el sector donde se localiza el predio objeto de consulta, bajo las condiciones y las características establecidas.” A su vez se adjunta Licencia de Construcción No LC04-1-0475 donde se establece que el predio “Cuenta con concepto favorable emitido por el D.A.P.D con oficio 2-2014-18011 del 17/08/04. El uso aprobado corresponde a comercio zonal IIA – estación de servicio para llenado</p>	<p>Sí</p>
<p>2015ER265019 del 30/12/2015</p>	<p>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</p>	<p>Se realiza un pago por el valor de \$1.408.466 con recibo No 3293697.</p>	<p>Sí</p>

4.1.5. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.5.1. Caracterización radicada 2015ER242226 del 3/12/2015

• **Datos metodológicos de la caracterización**

<p>Datos de la descarga</p>	<p>Origen de la caracterización</p>	<p>Usuario</p>
	<p>Fecha de la caracterización</p>	<p>21/05/2015</p>
	<p>Laboratorio responsable del muestreo</p>	<p>Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S</p>
	<p>Laboratorio responsable del análisis</p>	<p>Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S, Analquim Ltda.</p>
<p>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</p>	<p>Analquim Ltda.</p>	
<p>Parámetro(s) subcontratado(s)</p>	<p>Hidrocarburos totales</p>	
<p>Horario del muestreo</p>	<p>10:20</p>	
<p>Duración del muestreo</p>	<p>No aplica</p>	

RESOLUCIÓN No. 00875

	Intervalo de toma de muestras	No aplica
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Vertimiento final
	Reporte del origen de la descarga	Sistema de tratamiento de A.R.N.D (escorrentía de aguas lluvias, lavado de islas)
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	2[1]
	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	4[1]
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Calle 3
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	En el informe se comunica que no se evidenció un volumen de agua representativo que permitiera medir el caudal en forma adecuada.

[1]Fuente: Radicado 2015ER265019 del 30/12/2015 (Formulario de permiso de vertimientos)

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A y B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Temperatura	°C	20,6	30	Cumple
DBO ₅	mg/l	31,65	800	Cumple
DQO	mg/l	139	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	38,3	100	Cumple
pH	Unidades	6,82	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	ml/l	0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	45	600	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0,172	10	Cumple
Fenoles Totales	mg/l	<0,016	0,2	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00875

<i>Hidrocarburos Totales</i>	<i>mg/l</i>	<i><10</i>	<i>20</i>	<i>Cumple</i>
<i>Plomo</i>	<i>mg/l</i>	<i>0,031</i>	<i>0,1</i>	<i>Cumple</i>

La empresa da cumplimiento con los límites establecidos por la Resolución 3957 de 2009.

4.1.5.2. Caracterización radicada 2016ER138227 del 10/08/2016

• **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	07/06/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S
	Laboratorio responsable del análisis	Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S, Analquim Ltda, Laboratorio Microbiológico Barranquilla Ltda, Laboratorio de Cromatografía y espectrofotometría de masas Universidad Industrial de Santander, Antek
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Analquim Ltda, Laboratorio Microbiológico Barranquilla Ltda, Laboratorio de Cromatografía y espectrofotometría de masas Universidad Industrial de Santander, Antek
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Acidez total, BTEX, HAPs, Color real.
	Horario del muestreo	13:00
	Duración del muestreo	No aplica
	Intervalo de toma de muestra	No aplica
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Vertimiento final trampa de grasa
	Reporte del origen de la descarga	Sistema de tratamiento de A.R.N.D (escorrentía de aguas lluvias, lavado de islas)
	Tipo de descarga	Intermitente

RESOLUCIÓN No. 00875

	Tiempo de descarga (h/día)	2[2]
	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	4[2]
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Calle 3
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	0,211

^[2]Fuente: Radicado 2015ER265019 del 30/12/2015 (Formulario de permiso de vertimientos)

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciando los límites permisibles a través de lo establecido en los Artículos 11 y 16 del Resolución 631 del 2015 y la aplicación del rigor subsidiario a los parámetros relacionados con las tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009.**

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos	Cumplimiento
Temperatura	°C	19,4	30[3]	Cumple
pH	Unidades de pH	7,10	5-9	Cumple
Demanda química de oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	40,73	270	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O ₂	10,6	90	Cumple
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	LDM<3<LCM	75	Cumple
Solidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	1,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	<11	22,5	Cumple
Fenoles totales	mg/L	<0,016	0,2	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	0,1	10[3]	Cumple
Hidrocarburos totales	mg/L	No detectable	10	Cumple ^[4]

RESOLUCIÓN No. 00875

Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP)				
Naftaleno	mg/L	<0,05	Análisis y reporte	No aplica
2 metilnaftaleno	mg/L	<0,05	Análisis y reporte	No aplica
Acenaftileno	mg/L	<0,05	Análisis y reporte	No aplica
Acenafteno	mg/L	<0,05	Análisis y reporte	No aplica
Fluoreno	mg/L	<0,05	Análisis y reporte	No aplica
Fenantreno	mg/L	<0,05	Análisis y reporte	No aplica
Antraceno	mg/L	<0,05	Análisis y reporte	No aplica
Fluoranteno	mg/L	<0,05	Análisis y reporte	No aplica
Pireno	mg/L	<0,05	Análisis y reporte	No aplica
Benzo (a) antraceno	mg/L	<0,05	Análisis y reporte	No aplica
Criseno	mg/L	<0,05	Análisis y reporte	No aplica
Benzo (k) Fluoranteno	mg/L	<0,05	Análisis y reporte	No aplica
Benzo (b) Fluoranteno	mg/L	<0,05	Análisis y reporte	No aplica
Benzo (a) pireno	mg/L	<0,05	Análisis y reporte	No aplica
Dibenzo (a,h) antraceno	mg/L	<0,05	Análisis y reporte	No aplica
Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos	Cumplimiento
Indeno (1,2,3-cd) pireno	mg/L	<0,05	Análisis y reporte	No aplica
Benzo (g,h,i) perileno	mg/L	<0,05	Análisis y reporte	No aplica
BTEX				
Benceno	mg/L	<0,07	Análisis y reporte	No aplica
Tolueno	mg/L	<0,07	Análisis y reporte	No aplica
Etilbenceno	mg/L	<0,09	Análisis y reporte	No aplica
p-xileno + m Xileno	mg/L	<0,09	Análisis y reporte	No aplica
o-xileno	mg/L	<0,09	Análisis y reporte	No aplica
Fosforo total	mg/L	1,4	Análisis y reporte	No aplica
Nitrógeno total	mg/L	2,11	Análisis y reporte	No aplica
Cloruros	mg/L	10,4	250	Cumple
Sulfatos	mg/L	16,18	250	Cumple
Acidez total	mg/L CaCO ₃	6	Análisis y reporte	No aplica

RESOLUCIÓN No. 00875

Alcalinidad total	mg/L CaCO ₃	49,2	Análisis y reporte	No aplica
Dureza cálcica	mg/L CaCO ₃	43,7	Análisis y reporte	No aplica
Dureza total	mg/L CaCO ₃	61,7	Análisis y reporte	No aplica
Color Real a 436 nm	m ⁻¹	1,45	Análisis y reporte	No aplica
Color Real a 525 nm	m ⁻¹	0,358	Análisis y reporte	No aplica
Color Real a 620 nm	m ⁻¹	0,168	Análisis y reporte	No aplica

^[3]Concentración Resolución 3957 del 2009 (aplicación rigor subsidiario)

^[4] El límite de detección del parámetro de Hidrocarburos es 12,7, siendo mayor al límite establecido por la normatividad vigente

- La caracterización evalúa la totalidad de parámetros solicitados para las actividades de hidrocarburos (escorrentía de agua lluvia y lavado de islas) y cumple los límites máximos permisibles establecido en la normatividad ambiental vigente.
- El laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S cuenta con acreditación (Resolución 2707 del 14 de diciembre de 2015) ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados.
- Los parámetros subcontratados con Analquim Ltda, cuentan con acreditación (Prorroga por Resolución 2455 del 18 de septiembre de 2014) ante el IDEAM.
- Los parámetros subcontratados con Laboratorio de Cromatografía y espectrofotometría de masas Universidad Industrial de Santander cuentan con acreditación (Resolución de Renovación y extensión de la acreditación No 1865 del 29 de julio de 2014) ante el IDEAM.
- Los parámetros subcontratados con Laboratorio Microbiológico Barranquilla S.A.S. - LMB Laboratorios S.A.S, cuentan con acreditación (Resolución de extensión No. 0876 del 11 de mayo de 2016) ante el IDEAM.
- Los parámetros subcontratados con Antek S.A. cuentan con acreditación (Resolución No 1070 del 27 de mayo de 2016 "por la cual se modifica la resolución No. 0499 del 28 de marzo de 2016 'por la cual se extiende el alcance de la acreditación por pruebas de evaluación de desempeño de la sociedad ANTEK S.A.S, para producir información cuantitativa, física, química y biológica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes") ante el IDEAM.
- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo y cumple con los parámetros contenidos en la normatividad vigente.

Cálculo de la carga contaminante diaria

RESOLUCIÓN No. 00875

Parámetro	Carga contaminante Kg/día
<i>Demanda química de oxígeno (DQO)</i>	0,061877016
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)</i>	0,01610352
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	0,0045576
<i>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</i>	0,00015192
<i>Naftaleno</i>	<0,00007596
<i>2 metilnaftaleno</i>	<0,00007596
<i>Acenaftileno</i>	<0,00007596
<i>Acenafteno</i>	<0,00007596
<i>Fluoreno</i>	<0,00007596
<i>Fenantreno</i>	<0,00007596
<i>Antraceno</i>	<0,00007596
<i>Fluoranteno</i>	<0,00007596
<i>Pireno</i>	<0,00007596
<i>Benzo (a) antraceno</i>	<0,00007596
<i>Criseno</i>	<0,00007596
<i>Benzo (k) Fluoranteno</i>	<0,00007596
<i>Benzo (b) Fluoranteno</i>	<0,00007596
<i>Benzo (a) pireno</i>	<0,00007596
<i>Dibenzo (a,h) antraceno</i>	<0,00007596
<i>Indeno (1,2,3-cd) pireno</i>	<0,00007596
<i>Benzo (g,h,i) perileno</i>	<0,00007596
<i>Fosforo total</i>	0,00212688
<i>Nitrógeno total</i>	0,003205512
<i>Cloruros</i>	0,01579968
<i>Sulfatos</i>	0,024580656
<i>Acidez total</i>	0,0091152
<i>Alcalinidad total</i>	0,07474464
<i>Dureza cálcica</i>	0,06638904
<i>Dureza total</i>	0,09373464

5. CONCLUSIONES

RESOLUCIÓN No. 00875

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Sí
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas de los procesos de escorrentía de aguas lluvias y lavado de islas, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, consistente en trampa de grasas, cuenta con caja de inspección, con facilidad para el aforo y toma de muestras, las ARND son vertidas al colector de la Calle 3, el cual hace parte de la red de alcantarillado público de la ciudad.</i></p> <p><i>El usuario es objeto de trámite de Permiso de Vertimientos en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.</i></p> <p><i>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario a través de los radicados referenciados en el encabezado de este documento, fueron evaluados en el presente Concepto Técnico en los numerales 4.1.4 y 4.1.5, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con los requisitos normativos.</i></p> <p><i>El informe de caracterización de vertimientos que analizó los parámetros para la evaluación de permiso de vertimientos remitido en el radicado, reporta cumplimiento, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en el Resolución 631 del 2015 y Resolución 3957 del 2009 aplicable por rigor subsidiario, tal como se evalúa en el numeral 4.1.5 del</i></p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Sí
<p><i>presente concepto técnico.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>El laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S cuenta con acreditación (Resolución 2707 del 14 de diciembre de 2015) ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados.</i> - <i>Los parámetros subcontratados con Analquim Ltda, cuentan con acreditación (Prorroga por Resolución 2455 del 18 de septiembre de 2014) ante el IDEAM.</i> - <i>Los parámetros subcontratados con Laboratorio de Cromatografía y espectrofotometría de masas Universidad Industrial de Santander cuentan con acreditación (Resolución de Renovación y extensión de la acreditación No 1865 del 29 de julio de 2014) ante el IDEAM.</i> 	

RESOLUCIÓN No. 00875

- Los parámetros subcontratados con Laboratorio Microbiológico Barranquilla S.A.S. - LMB Laboratorios S.A.S, cuentan con acreditación (Resolución de extensión No. 0876 del 11 de mayo de 2016) ante el IDEAM.
- Los parámetros subcontratados con Antek S.A. cuentan con acreditación (Resolución No 1070 del 27 de mayo de 2016 “por la cual se modifica la resolución No. 0499 del 28 de marzo de 2016 ‘por la cual se extiende el alcance de la acreditación por pruebas de evaluación de desempeño de la sociedad ANTEK S.A.S, para producir información cuantitativa, física, química y biológica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes”) ante el IDEAM.

Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página web del IDEAM www.ideam.gov.co y en documentos adjuntos al informe del laboratorio.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos por cinco (5) años, a la sociedad **Cencosud Colombia S.A con Nit: 900.155.107-1** para el establecimiento **Estación de Servicio Veraguas** ubicada en el predio con dirección **AC 3 No 34A-82** (Dirección Catastral) y CHIP **AAA0177PPUH**, para el punto de vertimiento al alcantarillado público (Coordenadas 4°36'27,6"N y 74°06'23,1"W), procedentes de la actividad de escorrentía de aguas lluvias y lavado de islas reportados en las solicitudes, con descarga al alcantarillado de la **Calle 3**

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

(...)

6.1.1. Permiso de vertimientos

Se le informa al Grupo Jurídico de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente concepto, los cuales fueron acogidos en el Auto N° **2643 del 20/12/2016** “Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental”, y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 26/01/2017, se determina desde el punto de vista técnico que el vertimiento descargado a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre la **Calle 3** (Coordenadas 4°36'27,6"N y 74°06'23,1"W), proveniente del establecimiento comercial **Estación de Servicio Veraguas** propiedad de **Cencosud Colombia S.A con Nit: 900.155.107-1**, ubicada en el predio con dirección **AC 3 No 34A 82** (Dirección Catastral) y CHIP **AAA0177PPUH**, proveniente de actividades de escorrentía de aguas lluvias y lavado de islas, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años**. De considerarse jurídicamente viable otorgar permiso de vertimientos, se sugiere que en el acto administrativo correspondiente se contemplen las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de

RESOLUCIÓN No. 00875

prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.

- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
- Presentar a esta entidad un informe acerca de las actividades que generan hidrocarburos totales, así como también aquellas que permiten tratar las aguas residuales generadas con el fin de dar cumplimiento al parámetro mencionado.
- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:

Muestreo puntual representativo para lo cual se debe monitorear:

En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles**, como se establece a continuación:

**Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Actividad Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas**

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

RESOLUCIÓN No. 00875

Parámetro	Unidades	
Generales		
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)</i>	<i>mg/L O₂</i>	<i>90</i>
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	<i>mg/L</i>	<i>75</i>
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	<i>mL/L</i>	<i>1,5</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	<i>22,5</i>
<i>Fenoles totales</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,2</i>
<i>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</i>	<i>mg/L</i>	<i>10*</i>
Hidrocarburos		
<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	<i>mg/L</i>	<i>10</i>
<i>Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
Compuestos de Fósforo		
<i>Fosforo total</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
Compuestos de Nitrógeno		
<i>Nitrógeno Total (N)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
Iones		
<i>Cloruros (Cl⁻)</i>	<i>mg/L</i>	<i>250</i>
<i>Sulfatos (SO₄²⁻)</i>	<i>mg/L</i>	<i>250</i>
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
<i>Acidez Total</i>	<i>mg/L CaCO₃</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Alcalinidad Total</i>	<i>mg/L CaCO₃</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Dureza Cálcica</i>	<i>mg/L CaCO₃</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Dureza Total</i>	<i>mg/L CaCO₃</i>	<i>Análisis y Reporte</i>

RESOLUCIÓN No. 00875

Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte
--	-----	--------------------

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros:
hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

RESOLUCIÓN No. 00875

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
- *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.*
- *Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.*
- *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s).*
- *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).*
- *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).*
- *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).*
- *Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).*
- *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*
- *Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.*
- *Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.*
- *Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.*
- *Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.*
- *Metodología utilizada para el muestreo.*
- *Composición de la muestra.*
- *Preservación de las muestras.*
- *Número de alícuotas registradas.*
- *Forma de transporte.*

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.*
- *Método de análisis utilizado.*
- *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
- *Límite de cuantificación.*
- *Incertidumbre del método.*

RESOLUCIÓN No. 00875

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

- *Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.*

Adicionalmente se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

RESOLUCIÓN No. 00875

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

I. **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector

RESOLUCIÓN No. 00875

Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”. (subrayado fuera del texto original)

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencias previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00875

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió **Concepto Técnico 01406 del 06 de abril de 2017**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, con **NIT. 900155107-1**.

Que en el numeral 4.1.5 del **Concepto Técnico 01406 del 06 de abril de 2017**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, determinándose que la sociedad cumplió con los mismos y por tal razón este será aprobado.

Que se consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, con **NIT. 900155107-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO VERAGUAS**, identificado con matrícula mercantil No. 01924892, predio ubicado en la Avenida Calle 3 # 34 A – 82 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, con **NIT. 900155107-1**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, con **NIT. 900155107-1**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00875

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, con **NIT. 900155107-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO VERAGUAS**, identificado con matrícula mercantil No. 01924892, representada legalmente por el señor **ERIC ELOY BASSET**, identificado con cédula de extranjería No. 350920 o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Avenida Calle 3 # 34 A – 82 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, con **NIT. 900155107-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO VERAGUAS**, identificado con matrícula mercantil No. 01924892, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Página 24 de 31

RESOLUCIÓN No. 00875

ARTÍCULO TERCERO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO CUARTO.- La sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, con NIT. 900155107-1, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO VERAGUAS**, identificado con matrícula mercantil No. 01924892, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente, sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
4. Presentar a esta entidad un informe acerca de las actividades que generan hidrocarburos totales, así como también aquellas que permiten tratar las aguas residuales generadas con el fin de dar cumplimiento al parámetro mencionado.
5. Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:

Muestreo puntual representativo para lo cual se debe monitorear:

En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1.** Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

Página 25 de 31

RESOLUCIÓN No. 00875
Actividad Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles totales	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 00875

Compuestos de Fósforo		
Fosforo total	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

6. El protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros:

6.1. hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.

7. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo

RESOLUCIÓN No. 00875

(entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

8. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

9. Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- 9.1. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- 9.2. Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- 9.3. Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- 9.4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s).
- 9.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- 9.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- 9.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- 9.8. Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- 9.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

RESOLUCIÓN No. 00875

- 9.10.** Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
 - 9.11.** Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
 - 9.12.** Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
 - 9.13.** Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
 - 9.14.** Metodología utilizada para el muestreo.
 - 9.15.** Composición de la muestra.
 - 9.16.** Preservación de las muestras.
 - 9.17.** Número de alícuotas registradas.
 - 9.18.** Forma de transporte.
- 10.** En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- 10.1** Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
 - 10.2** Método de análisis utilizado.
 - 10.3** Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
 - 10.4** Límite de cuantificación.
 - 10.5** Incertidumbre del método.
- 11.** El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

RESOLUCIÓN No. 00875

12. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

13. Adicionalmente se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - La sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, con **NIT. 900155107-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO VERAGUAS**, identificado con matrícula mercantil No. 01924892, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, con **NIT. 900155107-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO VERAGUAS**, identificado con matrícula mercantil No. 01924892, a través de su representante legal el señor **ERIC ELOY BASSET**, identificado con cédula de extranjería No. 350920 o quien haga sus veces, en la Avenida 9 # 125 – 30 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00875

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de mayo del 2017



ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C: 1116772317	T.P: N/A	CPS: 20170502 DE 2017	CONTRATO FECHA EJECUCION:	02/05/2017
--------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------	---------------------------------	------------

Revisó:

SANDRA MEJIA ARIAS	C.C: 52377001	T.P: N/A	CPS: 20170178 DE 2017	CONTRATO FECHA EJECUCION:	04/05/2017
--------------------	---------------	----------	--------------------------	---------------------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ	C.C: 1136879892	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/05/2017
----------------------------	-----------------	----------	------------------	---------------------	------------

Expediente: SDA-05-2006-337 (7 Tomos)

Persona Jurídica: CENCOSUD COLOMBIA S.A. - ESTACIÓN DE SERVICIO VERAGUAS

Asunto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos

Proyecto: Nataly Esperanza Ramírez Gallardo

Revisó: Sandra Mejía Arias

Localidad: Puente Aranda

Grupo: Hidrocarburos